



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Fija Fecha							
FECHA	Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO 1	05001	31	05	017	2022	00176	00
DEMANDANTE	VANESSA ALEJANDRA GARCÍA LOAIZA						
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
INTERVINIENTE	BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR						
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						
RADICADO 2	05001	31	05	023	2022	00090	00
DEMANDANTE	BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR						
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de llamamiento en garantía que formuló COLFONDOS S.A. en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. se tiene que la llamada en garantía presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará **de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18403805>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones

en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PROCESO RADICADO No. 05001-31-05-017-2022-00176-00
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE INICIAL:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el 0escrito de demanda inicial y de la reforma y que obra folios 17 a 96 y 98 a 102

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la interviniente excluyente BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: GUSTAVO DE JESUS DE CASTAÑO HENAO, LUZ AMANDA CASTAÑO ZAPATA, TATIANA MARIA RESTREPO, MARTHA OLGA LOAIZA, LILIANA PATIÑO GARCIA La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

Aportadas o solicitadas con la contestación a la demanda inicial:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 130 a 394)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverán las señoras Vanessa Alejandra García Loaiza y Beatriz Eugenia Cano Escobar

No se decreta la exhibición de documentos por considerarla superflua en atención a que la documental objeto de la solicitud de exhibición fue aportada por la Compañía De Seguros Bolívar S.A. con la contestación a la demanda inicial.

Aportadas o solicitadas con la contestación a la demanda de la interviniente excluyente:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 497 a 635)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverán las señoras Vanessa Alejandra García Loaiza y Beatriz Eugenia Cano Escobar

No se decreta la exhibición de documentos por considerarla superflua en atención a que la documental objeto de la solicitud de exhibición fue aportada por la Compañía De Seguros Bolívar S.A. con la contestación a la demanda inicial.

Aportadas o solicitadas con la demandas de llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros :

J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda de llamamiento en garantía (folios 780 a 798)

No se libraré el oficio con destino a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. por considerarla superflua en atención a que la documental que se pretendía recaudar con la práctica de la prueba ya fue aportada por la Compañía De Seguros Bolívar S.A. con la contestación al llamamiento (fls. 884 a 898) por la misma razón tampoco se accederá al pedimento probatorio que el apoderado de Colfondos "SOLICITUD ESPECIAL".

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVENIENTE EXCLUYENTE:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 446 a 470)

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 880 a 1046, 1168 a 1170 y 1257 a 1279, 1452 a 1454 y 1531 a 1940)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverán las señoras Vanessa Alejandra García Loaiza y Beatriz Eugenia Cano Escobar.

PROCESO RADICADO No. 05001-31-05-023-2022-00090-00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE INICIAL:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda inicial incorporada al expediente digital Radicado 023-2022-00090 a folios 9 a 39"

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: DORA JEANNETHE CASTAÑEDA BARRADA, YENIFER AGUIRRE CASTRILLÓN, PATRICIA EUGENIA CASTRILLÓN RIOS, JULIO CESAR OSPINA MARTINEZ, EDNA MARGARITA CABALLERO RODRIGUEZ, JESENIA CASTAÑO CANO y CARLOS A CARDENAS PERUGACHI La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

Aportadas o solicitadas con la contestación a la demanda inicial:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda e incorporada al expediente digital Radicado 023-2022-00090 a folios 111a 249, 359 a 497

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverán las señoras Vanessa Alejandra García Loaiza y Beatriz Eugenia Cano Escobar

No se decreta la exhibición de documentos por considerarla superflua en atención a que la documental objeto de la solicitud de exhibición fue aportada por la Compañía De Seguros Bolívar S.A. con la contestación a la demanda inicial.

Aportadas o solicitadas con la demandas de llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros :

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda de llamamiento en garantía demanda e incorporada al expediente digital Radicado 023-2022-00090 a folios 642 a 660 y 685 a 823

No se libraré el oficio con destino a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. por considerarla superflua en atención a que la documental que se pretendía recaudar con la práctica de la prueba ya fue aportada por la Compañía De Seguros Bolívar S.A. con la contestación al llamamiento por la misma razón tampoco se accederá al pedimento probatorio que el apoderado de Colfondos "SOLICITUD ESPECIAL".

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 2086 a 2252)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverán las señoras Vanessa Alejandra García Loaiza y Beatriz Eugenia Cano Escobar.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 453ba24fe9a724e9c5533563bed795f01ed5327c6662cbe1f6402b04059038c4

Documento generado en 13/06/2023 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>